

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de mandamiento de pago, por falta de requisitos formales del título. Lebrija, junio 8 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago alegando falta de requisitos formales del título por considerar que la firma que aparece suscribiéndolo no es la de su poderdante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 430 del C.G.P. en el inciso segundo indica: “Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago...”

A su vez el numeral 3 del artículo 442 idem establece: El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

El artículo 100 del C.G.P. regula en el numeral quinto la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Conforme con las normas antes citadas y corrido el traslado respectivo, procede decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con la contestación del recurso.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dar la categoría de tales a las aportadas con la formulación del recurso de reposición.

GRAFOLOGICA:

Remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los títulos de ejecución (Contratos de arrendamiento) para que se realice un dictamen a los mismos a través de un grafólogo y documentólogo forense con el fin de determinar si las firmas estampadas en la parte establecida para el coarrendatario si coinciden con los trazos grafológicos de la firma que utiliza en sus actos civiles y comerciales la demandada JENNIFER PAOLA ANGARITA BLANCO.

Líbrese oficio con la respectiva cadena de custodia al Instituto de Medicina Legal para que a costa del interesado se realice el respectivo experticio.

Niéguese la prueba de solicitar los originales de los títulos, pues los mismos ya se encuentran bajo custodia del juzgado.

DE OFICIO:

Cítese a la demandada JENNIFER PAOLA ANGARITA BLANCO a diligencia en las instalaciones del juzgado con el fin de tomarle un dictado y una serie de firmas en diferentes posiciones, el día 24 de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana.

Lo anterior con el fin de anexarlas a los documentos enviados a Medicina Legal.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60b2b71ca42dbc28aaadb7a8d91a1083f4c9d4d8a43423df80194aeefdedce**

Documento generado en 09/06/2023 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>